

Poder Ejecutivo

Córdoba

—•—

CÓRDOBA, 12 DIC 2014

VISTO: La necesidad de prever el desarrollo de las tareas a cumplir por la Administración Pública Provincial a partir del día 22 de diciembre de 2014 y durante el transcurso del próximo mes de enero de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que la experiencia indica que en vísperas de las Festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO, como así también durante todo el mes de enero, se observa una marcada disminución de trámites y gestiones en distintas áreas del Gobierno Provincial, esto es, menores niveles de actividad y requerimiento de servicios por parte de los ciudadanos, en especial en todas aquellas vinculadas con los restantes Poderes del Estado Provincial (Legislativo y Judicial).

Que un ordenado manejo de los recursos humanos y materiales de la Administración Provincial con miras a la racionalización del gasto público, hace conveniente disponer receso administrativo en la órbita de este Poder Ejecutivo, desde el próximo 22 de diciembre de 2014 hasta el 31 de enero de 2015, e instrumentar el sistema de otorgamiento de la licencia anual ordinaria a los agentes, concentrando el mismo durante este período de menor actividad en aquellas áreas que admitan esta modalidad sin resentir la prestación de servicios esenciales.

Que siendo las festividades de fin de año motivo de unión y encuentro familiar y social en general en todo el país y en especial nuestra provincia, para promover y facilitar esos festejos tradicionales, se considera oportuno también disponer asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre próximos.

Que lo propiciado facilitará las tareas de ordenamiento y

1360

planificación en el ámbito administrativo y operativo para el año venidero.

Que asimismo, y atento que serán de dificultoso cumplimiento los plazos procedimentales establecidos en la legislación vigente, a fin de brindar seguridad jurídica para los administrados, resulta necesario declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, todos los días comprendidos entre el día 22 de diciembre del corriente y el 31 de enero de 2015, con las excepciones previstas, en los términos del articulado del presente instrumento.

Que, a los fines de asegurar a los ciudadanos una normal y oportuna prestación de los servicios esenciales, los requerimientos que deban formular por ante esta Administración serán resueltos, gestionados y canalizados a través de las áreas exceptuadas de lo dispuesto en el presente, entre otras a saber: Ministerios de Salud, Desarrollo Social, Educación, Justicia y Derechos Humanos, Direcciones Generales de Rentas, Catastro, y Policía Fiscal, Registro General de la Propiedad, Secretarías de Transporte, Seguridad, Policía Ambiental; funcionando como organismo receptor de los requerimientos del resto, la Dirección de Jurisdicción de Mesa de Entradas del Ministerio de Gestión Pública, a la cual le será asignada durante dicho mes, la función de Mesa de Entradas de todo trámite o gestión administrativa, para su posterior redistribución a las áreas que correspondan.

Que asimismo, las mentadas autoridades deberán confeccionar un plan de contingencias que posibilite dar pronta respuesta a eventuales urgencias que pudieren presentarse en dicho período.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

Poder Ejecutivo

Córdoba



12 DIC 2014

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º

DISPÓNESE receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 22 de diciembre de 2014 y 31 de enero de 2015, en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, y en consecuencia, **DECLÁRANSE** inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho periodo. Asimismo, **DISPÓNESE** que las oficinas de la Administración Pública Provincial - áreas centralizadas y descentralizadas deberán permanecer cerradas y sin atención al público durante el periodo citado, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

Artículo 2º

DECLÁRASE, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial, los días 24 y 31 de diciembre de 2014.

Artículo 3º

DISPÓNESE el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, conforme las normas que regulan su relación laboral, y teniendo presente lo establecido en los artículos precedentes, para el personal de las áreas de la Administración Pública Provincial centralizada, la que deberá materializarse a partir del día 22 de diciembre de 2014 con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente autorizadas por los titulares de las áreas respectivas, con conocimiento del Ministerio de Gestión Pública.

Artículo 4°

DISPÓNESE que las licencias otorgadas con anterioridad a la fecha del presente, quedan sin efecto para ser gozadas en un período diferente al consignado precedentemente. La licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles existentes en el mes de enero, será otorgada por el titular de la repartición, conforme las necesidades de servicio.

Artículo 5°

EXCLÚYESE de lo dispuesto en el artículo 1°, a las áreas que se detallan a continuación:

1. Ministerio de Salud (los agentes comprendidos en las Leyes N° 7625 y 7233, que presten servicios en centros asistenciales).
2. Secretaría de Seguridad.
3. Fuerza Policial Antinarcotráfico.
4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (áreas de asistencia, Servicio Penitenciario y demás áreas y personal que a tal efecto se designe).
5. Secretaría de Transporte (las áreas y el personal que a tal efecto se designe).
6. Ministerio de Educación (escuelas de ciclo especial de verano).
7. Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro, Policía Fiscal y Registro General de la Propiedad.
8. Ministerio de Gestión Pública (para los agentes asignados al manejo del Plan de Contingencias y Dirección de Jurisdicción de Mesa de Entradas).
9. Dirección de Violencia Familiar, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.
10. Policía Ambiental, dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Artículo 6°

EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 1°, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, al Ministerio de

Infraestructura y Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, para cuyos trámites, los plazos se contarán normalmente conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, solamente en relación a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco legal dado por las Leyes N° 8614 – Ley de Obras Públicas - y N° 10.155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial -.

Artículo 7°

DISPÓNESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo.

Artículo 8°

DISPÓNESE que durante el receso administrativo declarado en el artículo 1°, la Dirección de Jurisdicción de Mesa de Entradas del Ministerio de Gestión Pública, sito en la planta Baja del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Brig. Gral. Juan Bautista Bustos, de la ciudad de Córdoba, cumplirá la función de Mesa de Entradas para todo trámite o gestión administrativa, redistribuyendo oportunamente lo actuado a cada área respectiva, con las excepciones y modalidades que dicha autoridad establezca.

Artículo 9°

DISPÓNESE que, para los supuestos previstos en relación a las guardias mínimas que se establezcan, deberán ser prioritariamente cubiertas por un número reducido de personal, preferentemente en forma escalonada, y en lo posible con aquellos agentes que gocen de periodos de licencias inferiores a la cantidad de días hábiles existentes en el período citado en el artículo 1° del presente y/o con los agentes que ya hubieren gozado de su licencia anual correspondiente al año 2014, en forma total

o parcial. Asimismo, deberá disponerse el cumplimiento de la actividad de manera tal que importe una mínima utilización de los espacios físicos y unidades de trabajo a fin de que sea posible la efectiva reducción de gastos.

Artículo 10°

ESTABLÉCESE que cada Ministro, Secretario o Titular de Organismo, deberá elaborar un Plan de Contingencias, que asegure la inmediata convocatoria y disposición del personal que surja necesario a fin de afrontar urgencias eventuales de su jurisdicción.

Artículo 11°

DISPÓNESE que dicho Plan de Contingencias sea informado a los Ministerios de Gestión Pública y de Gobierno y Seguridad con antelación al comienzo del receso dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 12°

FACÚLTASE al Señor Ministro de Gestión Pública a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 13°

EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gestión Pública, y Fiscal de Estado.

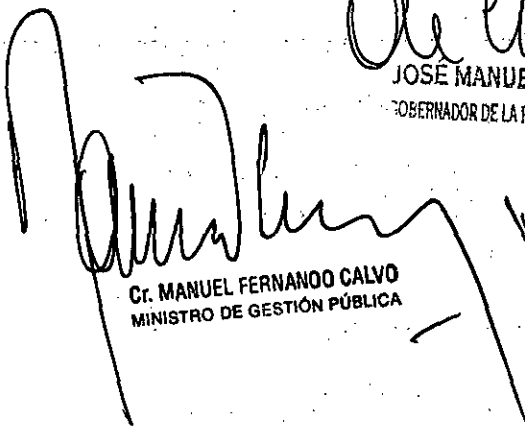
Artículo 14°

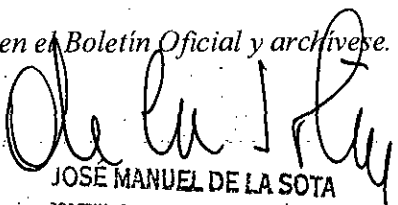
PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

1360

1360
12/12/14


Cr. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA


JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA


JORGE EDUARDO CORDEZA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA